

Rad: 158424089001 2021-00084-00

Hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la señora Juez que, el día 13 de diciembre del año 2021, a las 16:45 horas, se allegó solicitud elevada por el Dr. Jorge Andrés Moras Méndez; el 12 de enero del presente año, a las 13:28 horas, se allegó recurso de reposición y el 19 de enero del presente año, a las 16:04 horas, se allegó contestación de la demanda, sin que se evidencie la fecha en que la demandante notificó al demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00084-00
CLASE PROCESO:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)
DEMANDANTE:	DANNA JULIETH SABOGAL TORRES.
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.
DEMANDADO:	ORLANDO RAMÍREZ TORRES.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al diligenciamiento los documentos allegados por el Dr. Jorge Andrés Mora Méndez, en las siguientes fechas; 13 de diciembre de 2021; 12 de enero y 19 de enero, del año 2022.

Al respecto y frente al pedimento formulado por el memorialista el día 13 de diciembre del año 2021, ha de aclarársele que, en la misma fecha, a las 16:55 horas, le fue enviado al demandado el oficio N° 025F junto con la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional de este Despacho, al correo del demandado anunciado por la demandante, en virtud de lo anterior, es que el demandado ejerció su derecho de contradicción y defensa al estar debidamente notificado.

Con la aclaración expuesta, se procede a reconocerle la personería que le asiste al Dr. Jorge Andrés Mora Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'010.174.027, y T.P. N° 184.398 del C.S. de la J; quien propuso excepciones previas y en escrito separado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal, connotando que primeramente se dará el trámite correspondiente al escrito de excepciones previas presentadas.

Acorde con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P; se ordena correr en traslado el escrito de excepciones previas a la demandante por el término de tres (3) días para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 006 FIJADO HOY 17-02-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977a018fd72a5104a240e9171775938bc46d69a4fd0faba5a49676960993ec4**
Documento generado en 16/02/2022 02:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**